

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos(2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320190020200

Demandante: DOLCA REGINA PUELLO CAMPOY OTROS

**Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-HOSPITAL
MILITAR**

Auto de trámite No. 389

I. Contexto

Encontrándose el expediente al despacho se tiene que mediante memorial electrónico del 11 de octubre de 2022 la señora ANGELA GISSELLE LOZANO RUIZ mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, *en calidad de heredera única del Doctor CONRADO LOZANO BALLESTEROS, (Q. e. p. d.) quien actuara como apoderado dentro del referido expediente y tuviera su deceso el día tres (3) de mayo de 2021, a su Despacho proceso a informar el triste deceso de la abogada GIOVANA MARITZA ARIZA VÁSQUEZ, quien actuara en condición de sustituta dentro del mismo proceso, sucedido este el día veintiséis (26) de agosto de 2022. El presente para efectos de que el Despacho, disponga la suspensión del proceso, una vez la parte demandante se entere de tal hecho, y así mismo proceda con el otorgamiento del término de ley para que la parte demandante pueda designar un abogado de su confianza, para efectos de contar con la correspondiente defensa técnica de sus intereses dentro del referido proceso. Solicita que el despacho disponga suspensión del proceso con el propósito de garantizar el derecho a la defensa de la parte actora.*

II. Consideraciones

Sobre el particular en primera medida se debe señalar que solo hasta la fecha del memorial objeto de este escrito se puso en conocimiento el deceso de la profesional del derecho GIOVANA MARITZA ARIZA VÁSQUEZ. Quiere decir que el despacho

no continuo el proceso sabiendas de lo sucedido con la abogada, sino que se continuo porque solo hasta la fecha del presente proveído y con ocasión del memorial de fecha 11 de octubre de 2011 es que el despacho tuvo pleno conocimiento de lo ocurrido, así como se supone igualmente la contraparte y llamada en garantía.

Significa lo expuesta que se encuentra acreditado que dentro del proceso de la referencia el apoderado principal (CONRADO LOZANO BALLESTEROS) y la abogada sustituta (GIOVANA MARITZA ARIZA VÁSQUEZ) han fallecido.

Por lo que resulta pertinente ordenar la notificación a los demandantes en aplicación a lo dispuesto en los artículos 159 y 160 del CGP, que disponen:

ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...)

*2. **Por muerte**, enfermedad grave o privación de la libertad **del apoderado judicial de alguna de las partes** o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...)*

*ARTÍCULO 160. CITACIONES. **El iuez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho** Que origina la interrupción, **ordenará notificar** por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o **a la parte cuyo apoderado falleció** o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. **Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso.** Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista”*

En consecuencia, por Secretaría se ordena notificar personalmente a los demandantes que venían siendo representados por el doctor CONRADO LOZANO BALLESTEROS (q.e.p.d) y la abogada sustituta GIOVANA MARITZA ARIZA VÁSQUEZ (q.e.p.d) remitiendo el presente auto a la dirección de notificación que haya sido suministrada en el expediente, así como al respectivo número de teléfono; para que dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia comparezcan al proceso designando nuevo apoderado.

Una vez vencido el término anterior o conferido nuevo poder, el expediente deberá ingresar al despacho para proveer de conformidad en lo que corresponda en relación al derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto del despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría se **ordena notificar personalmente a los demandantes DOLCA REGINA PUELLO CAMPO, JENNYFER TIRADO PUELLO Y JESUS MIGUEL TIRADO PUELLO** que venían siendo representados por el doctor CONRADO LOZANO BALLESTEROS (q.e.p.d) y la abogada sustituta GIOVANA MARITZA ARIZA VÁSQUEZ (q.e.p.d) **del presente auto en la Diagonal 16B Bis No. 98 – 50 Etapa San Lorenzo 1, Interior 11 Apto 337 en la ciudad de Bogotá y en el número celular 3007908880 que fueron suministrados en el acápite de notificaciones de la parte actora. Dejando en el expediente en el registro del sistema Siglo XXI lo respectivo.**

Lo anterior para que **dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia comparezcan al proceso designando nuevo apoderado.**

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior o conferido nuevo poder, el expediente deberá ingresar al despacho para proveer de conformidad en lo que corresponda en relación al derecho a la defensa.

TERCERO: Por secretaría póngase en conocimiento el contenido del presente proveído mediante mensaje de datos en las direcciones electrónicas:

- leonardo.melo@mindefensa.gov.co
- phhmlegal@hotmail.com
- notificaciones@gha.com.co
- jcastano@gha.com.co
- notificaciones@solidaria.com.co
- abogados.sas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho,** a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

angela.g.lozano.r@gmail.com

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ecdd685515cd077e7fdbea7f083a71397af09487d8edf0a51e1ca82ae73496**

Documento generado en 27/10/2022 07:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>